

ACUERDO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE CONTROL INTERNO, FISCALIZACIÓN, PREVENCIÓN, DETECCIÓN, DISUASIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN Y MEJORA DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL QUE SUSCRIBEN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

CONTENIDO

ANTECEDENTES

DECLARACIONES

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I Del objeto del Acuerdo.

CAPÍTULO II De las acciones para el fortalecimiento del control interno y la mejora de la gestión gubernamental.

CAPÍTULO III De las acciones para la coordinación en materia de control y auditoría de los recursos públicos federales.

CAPÍTULO IV De las acciones de coordinación en materia de transparencia y de prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción.

SECCIÓN I De la coordinación en materia de denuncias e investigaciones.

SECCIÓN II De los procedimientos de contratación.

SECCIÓN III De los procedimientos de responsabilidad administrativa, servidores públicos y particulares.

SECCIÓN IV De las acciones de coordinación en materia de participación ciudadana.

SECCIÓN V De la transparencia y prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción.

CAPÍTULO V Consideraciones finales.

ACUERDO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE CONTROL INTERNO, FISCALIZACIÓN, PREVENCIÓN, DETECCIÓN, DISUASIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN Y MEJORA DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA FEDERAL REPRESENTADA POR SU TITULAR, ROBERTO SALCEDO AQUINO, ASISTIDO POR EDUARDO GURZA CURIEL, COORDINADOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA” Y, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA, MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, ASISTIDA POR REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, Y CUANDO ÉSTE ÚLTIMO Y “LA SECRETARÍA” ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El presente Acuerdo surge a partir de las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el 27 de mayo de 2015 y del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 18 de julio de 2016, por los que se crea y rige el Sistema Nacional Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes en los tres órdenes de gobierno comprueben el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cuanto a los ingresos y gasto público, la revisión del manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos federales, así como prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y en las que participen particulares en hechos de corrupción.

2. Existe una diversidad de recursos públicos federales, tales como asignaciones, reasignaciones, subsidios y donativos que las entidades federativas y los municipios reciben de la Federación, cuyo ejercicio y control se rige tanto por las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y demás ordenamientos aplicables, como por los propios convenios o instrumentos de coordinación suscritos al efecto.

3. El 4 de diciembre de 2007, el Ejecutivo Federal y la entidad federativa de Quintana Roo suscribieron un acuerdo de coordinación cuyo objeto fue la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de

Transparencia y Combate a la Corrupción" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2008.

4. "LA SECRETARÍA", en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realiza acciones conjuntas con los gobiernos de las entidades federativas para fortalecer el control interno y la evaluación de la gestión gubernamental en los ámbitos estatal y municipal, con el fin de lograr un uso eficiente, oportuno, transparente y honesto de los recursos públicos federales de los fondos y programas reasignados a las entidades federativas, sus municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

El presente Acuerdo se armoniza con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, cuya finalidad es articular y evaluar la política en la materia y que tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA":

1. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 90, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal.

2. Que en términos de los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 70 de la Ley General de Desarrollo Social y 21 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre sus atribuciones se encuentran las de: organizar y coordinar el sistema de control interno y evaluar la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes; informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas; establecer mecanismos internos para la Administración Pública Federal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir

responsabilidades administrativas; impulsar la contraloría social en los programas federales de desarrollo social; conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control o las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado. Para ello, podrán aplicar las sanciones por faltas administrativas no graves. Cuando se trate de faltas administrativas graves, podrán ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

3. Que considerando la importancia de los principios y directrices que rigen el servicio público, contenidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es de suma importancia promover un comportamiento ético al que deban sujetarse los servidores públicos en su quehacer cotidiano, que prevenga conflictos de intereses y que delimite su actuación en situaciones específicas.

4. Que el Secretario de la Función Pública, Roberto Salcedo Aquino, se encuentra facultado para la suscripción del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I, III y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2023.

5. Que en términos de lo establecido en el artículo 64, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde al Coordinador General de Fiscalización aprobar las estrategias, lineamientos, criterios generales, protocolos, guías, bases y demás disposiciones técnico-administrativas que correspondan a los asuntos de su competencia.

6. Que, para los fines y efectos legales del presente Acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

II. Declara “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”:

1. Que es un Estado Libre y Soberano y forma parte de la Federación, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

2. Que la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuenta con las facultades para suscribir el presente acto jurídico con fundamento en los artículos 78, 90, fracción XX, 91, fracciones VI y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

3. Que la L.C.P. Reyna Valdivia Arceo Rosado, Secretaria de la Contraloría, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el 25 de septiembre de 2022, y cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 92, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, primer párrafo, 19, fracción XIII, 30, fracciones VII y XIX y 43, fracciones I, III y XLIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 1, primer párrafo, 5 y 8, fracciones IX y XXXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

4. Que en coordinación con **“LA SECRETARÍA”**, realiza las acciones necesarias con objeto de que los recursos públicos federales se apliquen con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, para satisfacer adecuadamente las necesidades de la población de la entidad federativa, por lo que en el marco de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en el ámbito de su competencia, coadyuva en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos federales.

5. Que, para los fines y efectos legales del presente Acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Avenida Revolución número 113, colonia Campestre, código postal 77030 de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

III. Declaran “LAS PARTES”:

1. Que reconocen que la corrupción afecta a todas las personas porque frena el desarrollo nacional, atenta contra las instituciones nacionales, desalienta la participación social y reduce la confianza de la sociedad en sus gobernantes e instituciones, por lo que resulta necesaria la coordinación para que las autoridades competentes coadyuven en el control y fiscalización de recursos públicos, así como que prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 43, 90, primer párrafo, 113 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 12, 13, 36 y 60, de la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción; III, de la Convención Interamericana Contra la Corrupción; 1, 2, 6, 36, Título Tercero y Título Cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 26 y 37, de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal; 49, párrafo cuarto, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 25 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 69, 70 y 71, de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69, 70, 71, 73 y 74, de su reglamento; así como en los artículos 9, 49, 78, 90, fracción XX, 91, fracción XIII, 92, primer párrafo, 160 y 161, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5 y 6, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; 1, 3, primer párrafo, 19, fracción XIII, 21, segundo párrafo, 27, 30 fracciones VII y XIX y 3, fracciones I, V, X, XI, XXVI, XXXVII y XLIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y 1, 2, 5, 7, 8, 14, 30, 36, 47, 48 y 50, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, las partes suscriben el presente Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Capítulo I Del objeto del Acuerdo

PRIMERA. “LAS PARTES” convienen que el objeto de este Acuerdo es establecer las bases para la realización de actividades conjuntas para la implementación de mecanismos de coordinación entre éstos, a efecto de promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas en el desarrollo de la fiscalización del ejercicio de los recursos públicos federales y su congruencia con los presupuestos de egresos, atendiendo a la coordinación efectiva de trabajo, el fortalecimiento del control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados, evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, con una mayor cobertura y la máxima publicidad en los resultados de la misma; promoción de la integridad en el sector empresarial e impulso de los mecanismos de contraloría social y de participación ciudadana para la prevención y combate a la corrupción, así como para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

Capítulo II De las acciones para el fortalecimiento del control interno y la mejora de la gestión gubernamental.

SEGUNDA. Para fortalecer el control interno y la mejora de la gestión gubernamental, “**LA SECRETARÍA**”, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con las unidades administrativas competentes, se compromete a lo siguiente:

I. Proporcionar al órgano de control de “**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**” el apoyo técnico, así como la asesoría normativa con carácter preventivo para reforzar los

mecanismos de control interno en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes fungen como ejecutoras de los programas, proyectos, obras, acciones y servicios financiados con recursos públicos federales, a efecto de posibilitar una mejor participación en las tareas de inspección, control y vigilancia.

II. Promover el desarrollo de sistemas de información programática presupuestal de los programas, proyectos, obras, acciones y servicios financiados con recursos federales, con el fin de facilitar la inspección, control y vigilancia del ejercicio y aplicación de los recursos públicos federales y reorientar, en su caso, las acciones de auditoría y visitas de inspección.

III. Coadyuvar con el órgano de control de **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** para propiciar la integridad y la transparencia de la gestión gubernamental.

TERCERA. Para el cumplimiento del presente Acuerdo, respecto de fortalecer el control interno y la evaluación de la gestión pública, **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** se compromete a:

I. Revisar y, en su caso, promover las reformas del marco jurídico local que rige la inspección, control interno y vigilancia del ejercicio y aplicación de los recursos públicos, procurando su armonización con las disposiciones jurídicas relativas al Sistema Nacional Anticorrupción.

II. Promover y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos municipales, para impulsar el fortalecimiento del control interno y la evaluación de la gestión gubernamental de sus municipios, con el fin de facilitar la inspección, control y vigilancia del ejercicio y aplicación de recursos y orientar, en su caso, las acciones de auditoría y visitas de inspección.

III. Difundir a los órganos de control interno de los gobiernos municipales, la normativa, metodología y procedimientos para fiscalizar los programas federales ejecutados en los municipios, así como proporcionar la asesoría y el apoyo técnico necesario.

IV. Fortalecer permanentemente al órgano de control para incrementar la cobertura y efectividad de sus tareas de control interno y fiscalización de los recursos públicos federales reasignados para la operación de los fondos y programas.

V. Realizar estudios de desarrollo organizacional y humano en las instancias de control interno estatal y municipal, con objeto de identificar las deficiencias que se constituyan en elementos sustantivos para la formulación de propuestas de acciones de mejora continua, reingeniería de procesos y actualización tecnológica.

VI. Compartir la metodología e indicadores con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que fungen como ejecutoras de los programas, proyectos, obras, acciones y servicios financiados con los recursos públicos federales, tomando como referencia los acuerdos adoptados en el núcleo del Sistema Nacional de Fiscalización, que permitan fortalecer los mecanismos de control interno.

VII. Revisar que los recursos del 5 al millar, por concepto del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, se entreguen correctamente al órgano de control, para que éste los ejerza, de conformidad con lo previsto en dicho precepto y en los lineamientos que emita **“LA SECRETARÍA”**.

VIII. Verificar la correcta aplicación de los recursos que, en su caso, sean destinados al órgano de control, por cualquier instrumento de coordinación que suscriba **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la realización de acciones de inspección, control y vigilancia de programas, proyectos, acciones y servicios previstos en dichos instrumentos, conforme a los lineamientos que emita **“LA SECRETARÍA”**.

IX. Revisar, por conducto del órgano de control, las cuentas bancarias específicas en las que se reciban los recursos públicos federales, para la realización de programas, proyectos, obras, acciones y servicios, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, informando de ello a la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal de que se trate, a la Tesorería de la Federación y a **“LA SECRETARÍA”**.

X. Promover e impulsar la implementación de esquemas contables armonizados en la Administración Pública Estatal y Municipal, con objeto de facilitar los trabajos de auditoría, fiscalización, evaluación y verificación, propiciando así la transparencia y la adecuada rendición de cuentas de la gestión gubernamental.

XI. Promover acciones de coordinación y cooperación con la **“LA SECRETARÍA”**, para propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas en el ámbito estatal y municipal, con los aplicables en la Administración Pública Federal.

CUARTA. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la unidad administrativa competente y **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, por medio del órgano de control, se comprometen a lo siguiente:

I. Compartir conocimientos y experiencias que hayan arrojado resultados positivos en materia de estrategias o mejores prácticas de gobierno e innovación gubernamental, a efecto de que los mismos puedan ser aplicados, en su caso, por los distintos órdenes de gobierno.



II. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la instrumentación y aplicación de medidas tendientes a la simplificación y automatización de trámites y procesos que permitan la modernización y la mejora de la gestión gubernamental para lograr la erradicación de conductas proclives a la corrupción.

III. Impulsar la mejora y modernización de la Administración Pública Estatal y Municipal.

IV. Promover la implementación de los instrumentos, mecanismos, bases y principios para la coordinación en la fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial, sobre las causas que los generan, que sobre la materia sean determinados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

V. Promover el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación del Sistema Local Anticorrupción de la entidad federativa.

VI. Promover, en su caso, la suscripción de convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Local Anticorrupción de la entidad federativa.

VII. Promover la suscripción de convenios de cooperación con las autoridades financieras y fiscales para facilitar la consulta expedita y oportuna de la información que resguardan, relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos.

Capítulo III

De las acciones para la coordinación en materia de control y auditoría de los recursos públicos federales

QUINTA. “LA SECRETARÍA” se compromete a lo siguiente:

I. Elaborar, conjuntamente con el órgano de control de “**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**”, el Programa Anual de Trabajo para auditar e inspeccionar la correcta aplicación de los recursos públicos federales de los programas, proyectos, obras, acciones y servicios financiados con recursos públicos federales, reasignados a la entidad federativa.

II. Realizar por sí, o en coordinación con el órgano de control de “**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**”, actos de fiscalización para verificar la correcta aplicación de los recursos públicos federales reasignados.

III. Coordinar las auditorías que se realicen por conducto de firmas de auditores externos, a proyectos financiados con recursos provenientes de Organismos





Financieros Internacionales y ejecutados por **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, de conformidad con los términos de referencia que para tal efecto se emitan, para lo cual, **“LA SECRETARÍA”** realizará la designación de tales auditores externos, así como el control, seguimiento y evaluación de su actuación.

IV. Proporcionar al órgano de control de **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, los manuales, guías, lineamientos, metodologías y demás instrumentos jurídicos para la realización de las auditorías y visitas de inspección a la correcta aplicación de los recursos públicos estatales y federales de los fondos y programas reasignados a la entidad federativa.

SEXTA. **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, por conducto del órgano de control, y sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a **“LA SECRETARÍA”**, se compromete a lo siguiente:

I. Realizar por sí o conjuntamente con **“LA SECRETARÍA”**, las auditorías, visitas de inspección y revisiones a los fondos, programas, proyectos, acciones, obras y servicios ejecutados por **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** con recursos públicos federales, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con el programa anual de trabajo acordado con **“LA SECRETARÍA”**.

II. Proporcionar a las firmas de auditores externos las facilidades necesarias para la realización de las auditorías a los programas federales o proyectos financiados con recursos provenientes de Organismos Financieros Internacionales.

III. Requerir a las dependencias y entidades estatales ejecutoras las acciones de colaboración conducentes ante los órganos municipales, para que realicen la entrega oportuna y completa de la información que se les requiera, cuando sean objeto de auditorías y visitas de inspección.

IV. Requerir a las dependencias y entidades estatales ejecutoras y promover lo conducente ante los órganos municipales que sean objeto de observaciones en auditorías y visitas de inspección practicadas a los programas, proyectos, acciones, obras y servicios realizados con recursos públicos federales o financiados con recursos provenientes de Organismos Financieros Internacionales, la presentación, dentro del periodo de solventación de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a la firma de las observaciones, la documentación e información oportuna e idónea que solvente dichas observaciones.

La documentación e información referida en el párrafo anterior deberá ser remitida a **“LA SECRETARÍA”**, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente en que concluya el periodo de solventación, acompañado de un dictamen que contenga la opinión del órgano de control de **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, a efecto de que, previo análisis, **“LA SECRETARÍA”** determine,

en su caso, la atención de las recomendaciones y la procedencia de tener por solventadas las observaciones.

V. Colaborar en la realización de auditorías y visitas de inspección específicas a proyectos y acciones efectuadas con recursos públicos federales y proporcionar la información y los documentos requeridos por los auditores.

VI. Colaborar en la integración de los informes de los actos de fiscalización y de los expedientes en que obren los hallazgos detectados en las mismas, tanto en las realizadas directamente por **“LA SECRETARÍA”** como en aquellas que practique conjuntamente con ésta, con objeto de que las constancias en que se sustente la posible existencia de presuntas responsabilidades administrativas o penales de servidores públicos, en su caso, sean turnadas a las autoridades competentes, para los efectos legales a que haya lugar.

VII. Remitir de manera trimestral a **“LA SECRETARÍA”**, en medios magnéticos, ópticos o electrónicos, la información programática presupuestal y de avances físico-financieros, así como anualmente, los cierres de ejercicio relativos a los programas, proyectos, acciones, obras y servicios realizados con los recursos públicos federales.

VIII. Promover que la información que sea solicitada para la actualización de los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Nacional respecto del Sistema de Información y Comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, sea proporcionada de manera oportuna, con el fin de que las autoridades competentes en materia de fiscalización y control de recursos públicos accedan a dicha información para el ejercicio de sus atribuciones.

IX. Dar las facilidades necesarias para que los laboratorios fijos o móviles, adquiridos o financiados total o parcialmente por **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, por conducto del órgano de control, con los recursos a que se refiere el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, sean utilizados por **“LA SECRETARÍA”** mediante la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas, cuando ésta ejecute directamente auditorías, visitas de inspección y verificaciones de calidad a obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ubicadas en la entidad federativa.

Capítulo IV

De las acciones de coordinación en materia de transparencia y de prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción

Sección I

De la coordinación en materia de denuncias e investigaciones

SÉPTIMA. **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de la unidad administrativa

competente y **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, por medio del órgano de control, se comprometen a lo siguiente:

I. Impulsar la convergencia de los procesos y mecanismos relativos a la recepción y trámite de denuncias que se formulen por la presunta comisión de faltas administrativas, a efecto de promover el combate a los hechos de corrupción.

II. Facilitar la captación de las denuncias a que se refiere la fracción anterior, turnando las que resulten de la competencia de **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** o de **“LA SECRETARÍA”**, para que se actúe conforme a las facultades que les competen en materia de responsabilidades, así como darles seguimiento hasta su conclusión.

III. Promover e impulsar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el intercambio de experiencias sobre mejores prácticas y la emisión o adecuación de las disposiciones normativas en materia de denuncias.

IV. Promover que los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Estatal denuncien los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegaren a advertir y que puedan constituir presuntas faltas administrativas.

V. Promover la adecuada incorporación de la información correspondiente, al Sistema de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción dentro de la Plataforma Digital Nacional.

VI. Compartir los lineamientos, plataformas tecnológicas y, en su caso, el uso no exclusivo de los sistemas electrónicos propiedad de **“LA SECRETARÍA”**, que sean del interés de **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, previa solicitud por escrito.

Una vez recibida la solicitud, **“LA SECRETARÍA”** verificará con la unidad administrativa responsable de la operación de los sistemas, así como con la Dirección General de Tecnologías de Información, la viabilidad de proporcionarlos.

Sección II

De los procedimientos de contratación

OCTAVA. Para fortalecer a la entidad federativa y a los municipios en la descentralización de funciones en materia de contrataciones públicas, **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** se compromete a lo siguiente:

I. Instrumentar las acciones conducentes para que las contrataciones que realicen los entes públicos del Estado y los municipios, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **“LAASSP”**, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en adelante **“LOPSRM”**,

se lleven a cabo mediante el sistema electrónico CompraNet y se difunda en éste, la información de dichas contrataciones de manera completa, oportuna, correcta, actualizada y disponible, debiéndose atender las disposiciones jurídicas y administrativas que regulan su uso.

II. Proporcionar la información adecuada, oportuna y veraz que solicite el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para su integración al Sistema de Información Pública de Contrataciones de la Plataforma Digital Nacional, así como respecto de los servidores públicos que en ellas intervengan, para su incorporación al Sistema de los Servidores Públicos que participen en procedimientos de contrataciones públicas, conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la demás normativa aplicable.

III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las contrataciones públicas que se efectúen con recursos públicos total o parcialmente federales, en particular, en el seguimiento a los actos que componen los procedimientos de contratación, al ejercicio y cumplimiento de contratos, a cargo de las dependencias y entidades de **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, así como del cumplimiento de los convenios que deriven del procedimiento conciliatorio, los cuales, en todo momento deben observar las normas jurídicas que les dieron origen (LAASSP, LOPSRM y sus respectivos reglamentos), con objeto de prevenir conductas irregulares durante y después del procedimiento.

Se entienden por disposiciones jurídicas aplicables: las leyes de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según corresponda, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables a cada materia, de carácter federal.

IV. Verificar, por conducto del órgano de control, que las dependencias o entidades ejecutoras locales den puntual y oportuno cumplimiento a las resoluciones que emita la autoridad competente, con motivo de las inconformidades promovidas contra los actos de los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, previstos en la LAASSP y la LOPSRM. Del mismo modo, verificar que dichas autoridades se abstengan de recibir proposiciones o adjudicar contratos en las materias antes citadas, a los licitantes, proveedores y contratistas sancionados por **“LA SECRETARÍA”**.

V. Orientar, por medio del órgano de control, a los interesados en formular las inconformidades promovidas contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, previstos en la LAASSP y la LOPSRM, cuando el origen de los recursos sea total o parcialmente federal, a efecto de que dichas inconformidades sean presentadas, en la forma y términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Auxiliar a **“LA SECRETARÍA”**, por conducto del órgano de control, en la práctica de notificaciones personales que deban efectuarse a quienes sean parte de un procedimiento de inconformidad o de sanción a licitantes, proveedores y contratistas cuando tengan su domicilio dentro de su circunscripción territorial, y remitirle oportunamente las constancias respectivas o el resultado de la diligencia, conforme a las disposiciones aplicables y a lo establecido por **“LA SECRETARÍA”**.

VII. Instrumentar las acciones conducentes a fin de que las inconformidades recibidas en el órgano de control que involucren recursos públicos federales y cuyo trámite y resoluciones no sean de su legal competencia, se remitan a más tardar al quinto día hábil contado a partir de la recepción del escrito por el que se interpone la inconformidad ante **“LA SECRETARÍA”**, para la sustanciación correspondiente.

VIII. El órgano de control promoverá que las dependencias o entidades ejecutoras locales precisen en las convocatorias a la licitación pública o en las invitaciones a cuando menos tres personas, el origen de los recursos autorizados para la contratación, así como el domicilio de la autoridad competente para conocer de las inconformidades derivadas del procedimiento de contratación.

IX. Promover, por conducto del órgano de control, que las dependencias y entidades ejecutoras locales proporcionen la información requerida para la sustanciación del procedimiento de conciliación, previsto en las disposiciones jurídicas aplicables de carácter federal.

X. Promover la incorporación de la figura del testigo social en la normativa local en materia de contrataciones públicas.

XI. El órgano de control verificará que las dependencias o entidades ejecutoras locales remitan a **“LA SECRETARÍA”**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de LAASSP y la LOPSRM, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, en la forma y términos previstos por los artículos 114 y 272 de los respectivos reglamentos de ambas leyes.

XII. Verificar, por conducto del órgano de control, que la información de las contrataciones que realicen las dependencias o entidades del Estado al amparo de la LAASSP y la LOPSRM, se reporte en el sistema electrónico CompraNet, de manera completa, oportuna, correcta, actualizada y disponible, así como que los errores u omisiones detectados sean corregidos, y que el registro de los responsables y operadores de las unidades compradoras se encuentre actualizado.

NOVENA. **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de la unidad administrativa competente y **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, por medio del órgano de control, se comprometen a lo siguiente:

I. Establecer las bases para promover mejores prácticas en materia de contrataciones públicas, a fin de que garanticen el ejercicio del recurso público federal con observancia a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

II. Establecer los mecanismos de colaboración para el ágil y oportuno intercambio de información relacionada con las contrataciones públicas realizadas con recursos públicos federales, hasta en tanto entre en funcionamiento la Plataforma Digital Nacional y se encuentre incorporada la información inherente al Sistema de Información Pública de Contrataciones.

DÉCIMA. “LA SECRETARÍA” se compromete a prestar asistencia técnica en materia de procedimientos de contratación pública a **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** y los municipios, para garantizar la máxima publicidad de la planeación y programación de la inversión pública, generar certeza jurídica en los procedimientos de contratación pública, así como fortalecer el control preventivo en el ejercicio de los recursos públicos federales.

De igual manera, **“LA SECRETARÍA”** se compromete a proporcionar a **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** y a los municipios, a solicitud de los mismos, la capacitación y asesoría en el uso del sistema CompraNet.

DÉCIMA PRIMERA. “LA SECRETARÍA” se compromete con **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** a proporcionar la asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación, que le sea requerida por sus dependencias y entidades, particularmente en lo relativo a:

I. La aplicación de la LAASSP y la LOPSRM, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables en esas materias.

II. Las contrataciones financiadas con fondos provenientes de créditos externos otorgados por organismos financieros regionales o multilaterales.

Sección III

De los procedimientos de responsabilidad administrativa, servidores públicos y particulares

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” se comprometen a promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para prevenir conductas irregulares de los servidores públicos y a fomentar entre las personas servidoras públicas y la población de la entidad federativa, en general, una cultura de la legalidad sustentada en valores y principios éticos.

De igual manera, **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** se compromete a la instalación de comités de ética y de prevención de conflictos de intereses, así como a la publicación de reglas de integridad para personas servidoras públicas de la entidad federativa.

Por su parte, **“LA SECRETARÍA”** se compromete a llevar a cabo programas de capacitación y asesoría a **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** en la instalación de los comités y la publicación de las reglas de integridad antes referidas, la emisión del código de ética conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción y, en general, la sensibilización en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses.

Asimismo, **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** se compromete a promover la máxima publicidad del código de ética a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometen a investigar y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas en contra de las personas servidoras públicas y particulares vinculados con las faltas administrativas derivadas de las presuntas irregularidades identificadas con motivo del ejercicio de los recursos públicos federales reasignados al Estado, así como por irregularidades que, de manera enunciativa mas no limitativa, incidan en el manejo, ejercicio y pago de recursos federales reasignados al Estado, o que impliquen incumplimiento de leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter federal que determinen el manejo de recursos económicos públicos federales; asimismo, cuando de éstas presuntas irregularidades se advierta la posible comisión de algún delito, se comprometen a que conjunta o separadamente, se denuncien los hechos y se aporte el material probatorio ante la autoridad competente.

Para efectos de lo anterior, **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** se compromete a proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** la evidencia documental que acredite el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa o la presentación de las denuncias en el ámbito penal, debiendo considerar en todo momento los plazos de prescripción de las conductas, así como promover la capacitación en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

En concordancia con lo anterior, **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** se compromete a incorporar la información correspondiente al Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, con la finalidad de que las sanciones impuestas a éstos por la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción se encuentre debidamente integrada en el mismo, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan coordinar sus acciones para asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones que contiene la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en cuanto a la obligación de no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, en el caso de que las inhabilitaciones, al momento de la autorización de la contratación, selección o nombramiento, se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional.

Hasta en tanto entran en funcionamiento los Sistemas de la Plataforma Digital Nacional, la consulta correspondiente se efectuará mediante los sistemas que se hayan establecido previamente.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo de la presente cláusula, **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, vigilará que los servidores públicos de las mismas se abstengan de contratar, nombrar o designar a personas que estén sancionadas por la autoridad estatal o municipal con inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Por su parte, **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, por conducto del órgano de control, llevará a cabo las acciones correspondientes a fin de que los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a personas que se encuentren sancionadas por la autoridad federal con inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Para el debido cumplimiento de los compromisos asumidos en esta cláusula, **“LAS PARTES”**, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se comprometen a actualizar permanentemente la información que contenga el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan promover el cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, sean emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción relacionadas con la actualización del Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, de la Plataforma Digital Nacional, en las administraciones públicas de los tres órdenes de gobierno.

“LAS PARTES” convienen que promoverán la publicación de la información contenida en la Plataforma Digital Nacional en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normativa aplicable,

garantizándose la estabilidad y seguridad de la Plataforma Digital Nacional y la homologación de procesos y la simplificación del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios, así como en el portal de internet www.datos.gob.mx, en términos del Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos y los Convenios de Colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet www.datos.gob.mx, suscritos con las entidades federativas y municipios correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES”, considerando lo previsto por las disposiciones legales aplicables, acuerdan intercambiar información y criterios en materia de responsabilidades y sanciones administrativas a servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves.

DÉCIMA SEXTA. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, por medio del órgano de control, se compromete a informar oportunamente a **“LA SECRETARÍA”**, sobre los casos en que, a consecuencia de una auditoría directa practicada al ejercicio de los recursos públicos federales, se hayan detectado irregularidades de las que se deriven presuntas responsabilidades, a efecto de que se actúe con diligencia y prontitud.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a incorporar oportunamente en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional, la información necesaria que permita dar seguimiento a la evolución patrimonial de los servidores públicos estatales conforme las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

DÉCIMA OCTAVA. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia o entidad que corresponda, apoyará a **“LA SECRETARÍA”** en el desarrollo de las actividades sustantivas que lleva a cabo, para la obtención de la información que se requiera recabar de los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, del Civil, entre otros.

Sección IV

De las acciones de coordinación en materia de participación ciudadana

DÉCIMA NOVENA. “LA SECRETARÍA”, por medio del área competente, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, y **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, por conducto del Órgano de Control, se comprometen a coordinar esfuerzos para impulsar, fortalecer y dar seguimiento al mecanismo de contraloría social previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como a las acciones que en esta materia promueve **“LA**

SECRETARÍA", con el propósito de incentivar la participación de la ciudadanía de manera individual u organizada, en acciones de control y vigilancia de los proyectos, programas, obras, acciones y servicios financiados con recursos públicos.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto del órgano de control se compromete a verificar que las actividades de promoción, fortalecimiento y seguimiento en la materia antes referida que realicen las ejecutoras estatales para la vigilancia de la aplicación de recursos públicos federales, sean congruentes con las bases y estrategias que apruebe **"LA SECRETARÍA"**.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" se comprometen a promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para fomentar entre las personas servidoras públicas y la población de la entidad federativa una cultura de la legalidad sustentada en valores y principios éticos.

VIGÉSIMA PRIMERA. "LA SECRETARÍA" se compromete a proporcionar asesoría en materia de contraloría social al órgano de control de **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**, respecto de:

- I. Las acciones que realicen con los recursos públicos federales destinados a los programas, así como dar seguimiento a su operación y evaluar los resultados de su aplicación.
- II. La operación de la contraloría social, mediante acciones de información, difusión y capacitación, a fin de que el gobierno del Estado y sus municipios desarrollen estrategias para el fomento de la transparencia y la participación social en el combate a la corrupción.
- I. La promoción de acciones conjuntas con organizaciones de la sociedad civil o instituciones académicas en materia de contraloría social.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por medio del órgano de control, proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** la información relativa a las acciones que desarrolle en materia de contraloría social, por los medios y conforme a los plazos que establezca **"LA SECRETARÍA"**.

VIGÉSIMA TERCERA. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por medio del órgano de control, se compromete a reforzar durante los procesos electorales, las acciones de contraloría social que favorezcan el buen uso de los recursos públicos y la adecuada ejecución de los programas sociales en la entidad federativa, así como a establecer y coordinar acciones interinstitucionales en el ámbito estatal que permitan instrumentar estrategias de apoyo en materia de capacitación, difusión, divulgación e intercambio de información para prevenir e inhibir los delitos electorales, fomentar la participación ciudadana y estimular la cultura de la denuncia.

VIGÉSIMA CUARTA. “LA SECRETARÍA”, por conducto del área competente, y con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, y **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, mediante el órgano de control, se comprometen a llevar a cabo acciones de intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de participación ciudadana en la prevención y el combate a la corrupción, así como a coordinar esfuerzos para promover, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la normativa aplicable, los mecanismos de participación ciudadana con que cuenten, a fin de incentivar su participación, de manera individual u organizada, en acciones de prevención y combate a la corrupción.

Asimismo, **“LA SECRETARÍA”**, por conducto del área competente, y **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, mediante el órgano de control, en el ámbito de sus atribuciones, se comprometen a coordinar esfuerzos para promover, entre las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, cámaras empresariales y organizaciones industriales o de comercio, el establecimiento de programas, mecanismos e instrumentos que contribuyan a generar una cultura de la integridad en el sector empresarial y sectores productivos.

VIGÉSIMA QUINTA. “LA SECRETARÍA”, mediante el área competente, y **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, por conducto del órgano de control, en el ámbito de sus atribuciones, se comprometen a coordinar esfuerzos para promover el establecimiento de programas, mecanismos e instrumentos que contribuyan a generar una cultura de la integridad en el sector empresarial y sectores productivos.

Asimismo, **“LA SECRETARÍA”** se compromete a otorgar asesoría a **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** sobre el desarrollo e implementación de los programas, mecanismos e instrumentos señalados en el párrafo anterior, así como a intercambiar experiencias y buenas prácticas en materia de integridad empresarial.

Sección V

De la transparencia y prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción

VIGÉSIMA SEXTA. “LAS PARTES” se comprometen a realizar acciones para promover la transparencia de la gestión pública, así como a impulsar la rendición de cuentas en el combate a los hechos de corrupción.

Para tal efecto, **“LA SECRETARÍA”** promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la implementación de acciones que privilegien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el desarrollo de acciones de prevención de los hechos de corrupción, en tanto que **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, se compromete a desarrollar acciones que promuevan una gestión pública más abierta al escrutinio público y el establecimiento o fortalecimiento de

mecanismos que fomenten una rendición de cuentas efectiva.

Por su parte, **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** se compromete a proporcionar periódicamente a **“LA SECRETARÍA”** la información relativa a las acciones que se implementen en el Estado en materia de transparencia, rendición de cuentas y prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción.

“LAS PARTES” se comprometen a compartir y promover la adopción de prácticas exitosas en materia de transparencia, rendición de cuentas y prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción en los gobiernos estatales y municipales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. “LA SECRETARÍA” apoyará a **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, para lo siguiente:

- I. Promover la implementación de las políticas integrales que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en materia de combate a los hechos de corrupción, mediante el intercambio de experiencias de éxito.
- II. Difundir el análisis de estudios nacionales e internacionales en materia de transparencia y combate a los hechos de corrupción, así como proponer estrategias y mejores prácticas en la materia.
- III. Invitar a participar en foros y eventos relevantes en materia de transparencia, rendición de cuentas y prevención de la corrupción, que sean de utilidad a los servidores públicos estatales en la implementación de acciones y políticas en la materia.

VIGÉSIMA OCTAVA. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, con la finalidad de cumplir, en el ámbito de su competencia, con los compromisos derivados de las convenciones internacionales anticorrupción ratificadas por el gobierno mexicano, se compromete a:

- I. Instaurar un programa de trabajo contando con el apoyo de **“LA SECRETARÍA”** en su diseño y elaboración.
- II. Enviar periódicamente a **“LA SECRETARÍA”**, la información relativa a las acciones que se implementen en la entidad federativa en el cumplimiento al programa de trabajo.
- III. Proporcionar la información que le sea solicitada por **“LA SECRETARÍA”** en los plazos que al efecto se le indiquen, para atender los requerimientos que formulen las instancias o mecanismos encargados de evaluar el cumplimiento de dichos compromisos.



VIGÉSIMA NOVENA. “LAS PARTES” se comprometen a:

I. Dar a conocer las mejores prácticas en materia de fiscalización y combate a los hechos de corrupción en las actividades cotidianas de las instituciones públicas, privadas, sociales y académicas, así como promover su implementación.

II. Intercambiar la información y documentación que requieran, en el ámbito de sus respectivas competencias, para facilitar la labor de las autoridades investigadoras relacionada con faltas administrativas de personas servidoras públicas o de particulares.

Capítulo V Consideraciones finales

TRIGÉSIMA. “LAS PARTES” convienen en fortalecer y apoyar su participación en la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, integrada por el titular de **“LA SECRETARÍA”** y los titulares de los Órganos Estatales de Control de las 32 entidades federativas, con objeto de facilitar la coordinación de acciones y el intercambio de experiencias para promover la modernización y el desarrollo de la Administración Pública, lograr una gestión ágil y transparente del sector público, racionalizando el uso e inversión de los recursos públicos federales, para lograr el cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo y de los compromisos asumidos en las reuniones nacionales o regionales de dicha comisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. “LAS PARTES” efectuarán conjuntamente en el mes de febrero de cada año una evaluación del cumplimiento de los compromisos contraídos en este Acuerdo, así como aquellos derivados del Programa Anual de Trabajo que sea convenido.

Para efectos de lo anterior, **“LAS PARTES”** realizarán las acciones tendientes a verificar el cumplimiento por parte de **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** de los compromisos que se deriven de la presente cláusula.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación, formalización, cumplimiento y resolución de casos no previstos que deriven del presente Acuerdo, se esté a lo previsto en las leyes de la materia, los acuerdos, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en las reglas de operación o lineamientos de los programas federales de que se trate y en los instrumentos de coordinación que, para el otorgamiento de recursos públicos federales, haya suscrito el Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias o entidades con **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**.

TRIGÉSIMA TERCERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por acuerdo de **"LAS PARTES"**, sin que tal circunstancia afecte el desarrollo y culminación de las acciones que se encuentren en proceso de ejecución, debiendo continuar éstas hasta su total terminación.

En caso de realizar la terminación al presente Acuerdo, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte con 15 (quince) días hábiles a la fecha en el que se pretenda realizar la terminación anticipada.

TRIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y por escrito, de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan, en cuyo caso las modificaciones o adiciones respectivas surtirán efectos a partir de la fecha en que se suscriba el documento correspondiente.

TRIGÉSIMA QUINTA. Para fortalecer a la entidad federativa y a sus municipios respecto de la organización y conservación de los archivos en su posesión, **"LA SECRETARÍA"** se compromete compartir con **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** los conocimientos y prácticas con los que cuenta en la materia, independientemente de los mecanismos de coordinación y concertación para la conservación, acceso y resguardo del patrimonio documental que sean suscritos entre **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** y las autoridades competentes en materia de archivos.

TRIGÉSIMA SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan derogar el acuerdo suscrito por las mismas el día 4 de diciembre de 2007, denominado **"ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CUYO OBJETO ES LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE COORDINACIÓN ESPECIAL DENOMINADO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN"**, y demás relacionados con el objeto del presente instrumento.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la titularidad que cada una tiene sobre derechos de autor o patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y otros bienes sujetos a propiedad industrial, pactando desde ahora que aquellos que resulten de la ejecución del presente Acuerdo, pertenecerán a la parte que los genere. Asimismo, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que corresponda, dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizare conjuntamente, los derechos corresponderán a **"LAS PARTES"**, por igual.

Lo anterior se ajustará a lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables, así como a los acuerdos que adopten **“LAS PARTES”**.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El personal designado, comisionado o contratado por cada una de **“LAS PARTES”**, para dar cumplimiento al presente Acuerdo, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo designó, comisionó o contrató, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, beneficiario y/o contratante, aclarando que cada una de **“LAS PARTES”** que intervienen en este Acuerdo, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus trabajadores, en consecuencia, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, judicial y sindical que llegare a suscitarse.

TRIGÉSIMA NOVENA. Las notificaciones o avisos entre **“LAS PARTES”**, se enviarán por escrito, por correo electrónico institucional, correo certificado, mensajería especializada, confirmada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **“LAS PARTES”** se dirijan en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Para tal efecto, **“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios aquellos que aparecen en sus declaraciones respectivas; en caso de que éstos cambien, se obligan a dar aviso dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos a que ello ocurra.

CUADRAGÉSIMA. Para efectos de los sistemas de la Plataforma Digital Nacional señalados en el presente Acuerdo de Coordinación, en tanto se inicia la puesta en marcha y se emiten las bases por parte del Comité Coordinador para el funcionamiento de la referida plataforma, el registro e intercambio de la información que se relacione con dichos sistemas, se continuará realizando con las herramientas tecnológicas con que cuenten **“LAS PARTES”**, y que sean de utilidad, así como las consideradas en acuerdos anteriores al presente.

Leído que fue el presente Acuerdo por las partes y enteradas de su valor, efectos y alcances legales, lo suscriben en dos tantos en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

POR "LA SECRETARÍA"

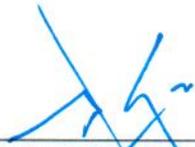
POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"



ROBERTO SALCEDO AQUINO
SECRETARIO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA



MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO



EDUARDO GURZA CURIEL
COORDINADOR GENERAL DE
FISCALIZACIÓN



REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, detección, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la gestión gubernamental que suscriben la Secretaría de la Función Pública y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el 8 de abril de 2024.